

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA.

Debido al adelanto alcanzado en los últimos años por el hoy Estado Libre y Soberano de la Baja California, al cual han contribuido diferentes factores; pero muy esencialmente el esfuerzo y laboriosidad de sus habitantes, lo que unido al hecho de constituir Baja California el baluarte de nuestra nacionalidad en el Noroeste de la República, se creyó conveniente que era llegado el momento de otorgarle soberanía y así bajo el régimen del Licenciado Miguel Alemán, fue reformada la Constitución Política de la República Mexicana, elevando a la categoría de entidad federativa al antiguo Territorio Norte de la Baja California, dándose las bases posteriormente para su estructuración jurídico-política, y en la actualidad, bajo el austero Gobierno de Don Adolfo Ruiz Cortines, ha sido posible dictar las bases fundamentales de organización de este naciente Estado de nuestra querida patria. Todo lo anterior nos ha hecho meditar sobre sus características sociales, políticas, económicas, demográficas, históricas y geográficas, habiéndose llegado a la conclusión de que las Constituciones no deben ser creaciones arbitrarias del intelecto humano, sino resultantes naturales del medio social, ya que sólo en esta forma es posible que la Ley básica responda a una necesidad palpitante y sea realmente una consecuencia lógica de las peculiaridades étnicas y territoriales acordes con las exigencias y tradiciones existentes en el momento histórico de su creación.

En el afán de estructurar un sistema institucional para el Estado, hemos tenido como guía la idea de respetar escrupulosamente la honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de los derechos, que siente el pueblo de Baja California; habiéndonos inspirado esencialmente en el principio de que nuestro sistema constitucional se distingue en que no solamente determina, define y fija la forma de organización de los Gobiernos y la distribución de sus funciones, sino que al prescribir todo ello tiene como indefectible propósito defender las libertades ciudadanas, rodear los derechos individuales de las mayores garantías, proteger la familia y resguardar dentro de los límites nor-

males la propiedad, considerándola como una función social.

Asimismo, tomando en cuenta que nuestro país está organizado política y socialmente como una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en su Régimen Interior; pero unidos en una Federación según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha imperado el concepto de que toda esfera de facultades y atribuciones de los Poderes Públicos, así como las Instituciones Jurídicas que se establezcan para beneficio de la colectividad, tales como las Constituciones Particulares de los Estados, deben sujetarse incuestionablemente a los lineamientos establecidos por el Pacto Federal.

Por ende, partiendo del principio de que la Constitución Federal que nos rige es la piedra angular sobre la que descansan todas las Instituciones de la Nación, pero que, a la vez, esta Ley Fundamental reconoce la soberanía interior de los Estados y la facultad que tienen los mismos para darse las Leyes que sean necesarias a efecto de organizar su vida como entidades de derecho, llegamos a la conclusión de que la Constitución particular de un Estado de la Federación debe esencialmente tener por objeto la cimentación de las Instituciones Locales, a cuyo amparo pueda la Entidad laborar por su prosperidad, guiando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y el derecho; manteniendo siempre el más alto espíritu de armonía con el resto de las Entidades Federativas y fortaleciendo los lazos de solidaridad social, que son necesarios no sólo para encauzar dentro de un país todo movimiento de perfeccionamiento humano, sino también indispensables para crear un concepto sólido y elevado de la Patria.

Se ha procurado fijar con la mayor claridad posible los principios de la unidad federativa, de la Soberanía interior del Estado, en su jurisdicción territorial, de los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, así como de las facultades de los diferentes órganos del Poder Público, sin perder de vista que el objeto de todo Gobierno es el amparo y protección del individuo y de la Sociedad, garantizando sus libertades y estimulando todos los atributos de la personalidad humana.

Si bien es cierto que dentro del cuerpo constitucional es parte principal de su objeto, reconocer y estatuir los derechos del hombre, no se consideró necesario hacer una enumeración de éstos en la Constitución local, en virtud de que la Carta Magna de la República es tan amplia y precisa en ese sentido, que basta remitirnos a aquélla para dejar satisfecho tan importante requisito. Por ello en el artículo 7o. de la Constitución Política de Baja California, se establece, en forma obvia; pero que siempre resulta necesaria, la obligación del Estado de acatar, asegurar y garantizar a todos sus habitantes el goce pleno de los derechos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La interpretación errónea del origen del Estado Mexicano, como Entidad Nacional y soberana organizada políticamente desde un principio en forma de República Federal, ha motivado en el curso de nuestra historia que, equivocando los conceptos de federalismo y de soberanía interior, algunos Gobiernos locales por desavenencias transitorias con el Gobierno Federal, o simplemente por convenir así a sus particulares intereses, hayan pretendido no sólo plantear problemas de secesión, derecho del que carecen en absoluto, sino también a pretexto de reasumir su soberanía, han desconocido la autoridad de los Poderes de la Unión, como si nuestro país fuera una Nación confederada, quebrantando los principios de la Constitución que nos rige. Si estos movimientos podemos aceptarlos como hechos cuyo origen algunas veces tuvieron posiblemente justificación política, es deber del Legislador condenar toda amenaza de desunión nacional y consagrar para siempre el principio invariable de que la República es sólo una, única e indivisible y que nada justifica su desmembramiento, ni su división.

Fieles a esta idea, inspirada en el sentimiento que de la grandeza de nuestra Patria tenemos y cuya unidad ambicionamos sea inquebrantable, hemos establecido en el artículo 1o. de la Constitución la declaración dogmática de que el Estado de Baja California, es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución aparecen mencionadas las garantías sociales, lo que

significa una innovación en Códigos de esta importancia: una de las conquistas más valiosas que obtuvimos del movimiento social de la Revolución Mexicana, cuyos ideales quedaron consagrados en nuestra Ley Suprema.

Si la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica fue la primera y más característica de las Constituciones democráticas del tipo individualista puro, la Constitución Mexicana de 1917 es la primera que contiene una nueva orientación del socialismo democrático, la cual, ajustándose sabiamente a nuestra idiosincracia, a nuestras tradiciones y a nuestros problemas, tanto obreros como agroeconómicos, ha encauzado la vida misma de la Nación hacia metas de la más amplia y generosa justicia social.

Proteger el libre ejercicio de las garantías sociales es un deber permanente de todos los Gobiernos emanados de la Revolución, por lo cual se ha creído conveniente que deben mencionarse en el capítulo de los derechos de los habitantes del Estado, no sólo las garantías individuales que son clásicas en todas las Constituciones, sino también las sociales que son nuestro orgullo, porque nos pertenecen como una característica inconfundible del avance alcanzado en la lucha por mejorar nuestras instituciones jurídicas.

La Enseña Patria, el Himno y el Escudo de la Nación son símbolos que nuestro pueblo admira, venera y respeta; constituyen un legado precioso que ha contribuido a fortalecer la nacionalidad mexicana, y, por lo tanto, su uso, obligatorio en los actos y ceremonias solemnes de carácter patriótico, debe estar siempre sujeto a las limitaciones de las Ordenanzas Federales a fin de que nunca se haga un empleo indebido de los mismos.

Aunque la Constitución Federal no previene lo relativo a los Símbolos Nacionales y aún cuando dicha omisión no ha tenido trascendencia hasta ahora, es pertinente su constitucionalización en forma supletoria en la Carta Local, estableciéndose así un precedente legislativo. Tal es la razón del precepto contenido en el artículo 6o.

Se ha tenido especial cuidado de establecer límites precisos a la esfera de acción de los funcionarios de cada una de las ramas en que se divide el Poder Público a fin de mantener el equilibrio entre los Poderes Ejecutivo, Le-

gislativo y Judicial y así, evitar, en lo posible, la acumulación de atribuciones en uno solo de ellos, lo que fatalmente llega a provocar los abusos del poder. Es de importancia, hacer notar de que la idea de división de los Poderes y limitar la esfera de acción de sus funcionarios no debe significar aislamiento, ni incomprensión de los Poderes del Estado, pues, por el contrario, debe existir entre ellos cooperación y armonía a la vez que respeto a sus respectivas atribuciones, como único medio de que conjuntamente cumplan la función política, social, económica y de cultura que tienen encomendada.

Hemos considerado que la costumbre de otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo, es inconveniente y contraria al espíritu constitucional de la división de los Poderes. Estos han sido los motivos por los cuales al delimitar las atribuciones de los diferentes órganos gubernativos del Estado se ha procurado imprimir la mayor claridad a las funciones que a cada uno corresponde, eliminando la frecuente y perjudicial disposición de otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo.

Al establecerse las condiciones necesarias para poder ser electos Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores del Estado, se ha seguido el sistema de exigir en el caso de los nativos, una residencia mínima, inspirados fundamentalmente en la idea de que el solo hecho de haber nacido dentro del Territorio del Estado no da el conocimiento necesario e indispensable para interpretar las necesidades de sus habitantes. Consideramos que es una garantía para el pueblo bajacaliforniano que sus gobernantes, aún siendo nativos, pero con el requisito de la residencia mínima, tendrán la presunción de conocer el medio y posibilidad de encauzar mejor sus esfuerzos en beneficio del pueblo. Estas son las razones que inspiraron la fracción III del Artículo 17, la Fracción III del Artículo 41 y la Fracción II del Artículo 79.

Nuestra preocupación constante fué la de crear una verdadera autonomía municipal y estimando que ésta depend fundamentalmente de los recursos económicos de los Municipios, se estableció la facultad y la obligación del Congreso del Estado, en el artículo 27 Fracción XI, de autorizar los gastos del Esta

do y de los Municipios para cada ejercicio fiscal, así como las contribuciones para cubrirlos, teniendo especial cuidado en que los arbitrios municipales sean suficientes para atender a sus servicios públicos.

En la fracción II del artículo 49 se estableció la facultad y obligación del Gobernador del Estado, de iniciar ante el Congreso Leyes y Decretos que redunden en beneficio del pueblo. Sin duda alguna todo Gobernante y toda Administración Pública tienen como principal objetivo aquello que tienda a mejorar, - proteger y beneficiar al pueblo, es decir a aquello que procure la felicidad - de los gobernados.

De suma importancia, es elevar a la categoría constitucional la facultad del Ejecutivo Local para celebrar convenios con la Federación sobre participación de i puestos, dado que es un medio de eliminar el costo crecido de la doble recaudación de las contribuciones cuando éstos esencialmente deben dedicarse a la ejecución de obras y servicios públicos. Asimismo y siendo materia de índole federal la educación, salubridad y asistencia pública, etc., reconocemos que el Estado no puede desentenderse de estos ramos tan esenciales de la - administración pública. He ahí la razón de lo establecido en la Fracción XXII del Artículo 49, que faculta al Ejecutivo Local para coordinar sus esfuerzos - con la Federación.

Tomando en cuenta la necesidad de que las personas de escasos recursos - económicos gocen de defensa en materia penal así como del patrocinio en asuntos civiles y administrativos, se creó en el artículo 74 la Defensoría de Oficio.

Se creó un capítulo especial sobre responsabilidades de los funcionarios públicos concediéndose acción popular para denunciar los delitos oficiales, sin obligación de constituirse en parte, con el objetivo primordial de garantizar al pueblo de que sus funcionarios públicos deberán actuar siempre de acuerdo - con la Ley y destinar los fondos que están a su cuidado sólo en beneficio del pueblo.

Estimando que la mujer debe gozar de los mismos derechos y prerrogativas del hombre y considerándola elemento esencial dentro de la sociedad mexicana, -

en el artículo 98 en forma clara, expresa y precisa se establece que tiene los mismos derechos civiles y políticos de los hombres, pues no hay razón alguna para que teniendo la misma capacidad intelectual se la prive del derecho de llegar a los puestos gubernamentales, pues desde los primeros años guía la vida y los pasos de los hombres y en la vida moderna, ha mostrado ser un factor preponderante en las naciones, brillando en forma excelsa, luminarias en el campo de las ciencias y del arte.

Baja California Estado Libre y Soberano en donde estaban ya protegidos los intereses de quienes dedican su vida al servicio de la cosa pública para la realización de las funciones y atribuciones del Estado, así se quiera en puestos de menor o mayor importancia dentro de la actividad administrativa, se pensó indispensable elevar a la categoría de norma constitucional el derecho a la protección de esos propios empleados para que las funciones públicas puedan ser debida y puntualmente realizadas y para que los mismos puedan con tranquilidad económica dedicarse al desempeño de sus labores, sabiendo que solamente en los casos de responsabilidad podrán ser separados de sus puestos. Consecuentes con estas ideas se dan las bases para que se dicte una Ley del Servicio Civil en el Artículo 99, estableciéndose los ascensos en forma escalafonaria y atendiéndose a la competencia, antigüedad y antecedentes en el servicio.

Hondamente preocupados por la estabilidad de la familia, la que es el substratum de la sociedad, en la que la Patria finca sus caros anhelos y esperanzas, en el Artículo 104 se estableció que la Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos.

Existen una serie de disposiciones especiales relativas a la propiedad literaria y artística, a los legados para fines de interés social, a la unificación de los presupuestos, a la forma de combatir los poderes ilegales y la aceptación automática en la Constitución Local de las reformas de la Constitución General de la República.

Todas estas reglas normativas, a las que es conveniente dar categoría constitucional, son resultantes de la práctica y no producto de un espíritu de innovar. En la evolución general de las sociedades políticas hemos llegado ya, en los tiempos actuales, a lo que pudiéramos denominar período de la Ley escrita o período Legislativo con lo que se da a entender que en todos los países civilizados la mayor parte de las reglas de derecho se hacen -- constar por medio de Leyes positivas, a grado tal que puede afirmarse que -- el progreso de un pueblo coincide con el adelanto de su legislación.